

CI-ISTIPP-005-2023

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MARCABELI**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO**, legalmente representado por la Mgs. Carmen Luisa Cabrera Espinoza, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 de 16 de mayo de 2017 y Contrato de Servicios Ocasionales del 19 de mayo del 2022; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**, con RUC No. 0760001230001, representada legalmente por: Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez en calidad de **ALCALDE** a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**COOPERANTE**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...)* Artículo 5.- “*Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización*”.

7. El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro es una Institución de Educación Superior Pública fue creada mediante Acuerdo No. 07-003 de fecha 18 de septiembre del 2000 y reconocido en su calidad de Instituto Tecnológico por el Consejo de educación Superior (CONESUP) mediante Acuerdo No. 107 de fecha 04 de julio del 2003;

8. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contrata a la Lcda. Carmen Cabrera Espinoza Mgs., portador de la cédula de ciudadanía No. 070337886-9 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;

9. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí con Registro Único de Contribuyentes No. 0760001230001 es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Marcabelí, Provincia de El Oro, Calle: Batallón Imbabura, Intersección: Servio Córdova piso: 0 Referencia: Frente al parque de la madre, que se dedica entre otras actividades a: desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales, otras actividades de la administración pública en general, administración y regulación públicas, incluida la concesión de subvenciones, de los distintos sectores económicos de infraestructura, como las instalaciones de agua potable, actividades de alquiler y venta de tumbas de grupos especiales, bajo la razón social Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

10. Mediante memorando No. **SENESCYT-CZ7-2023-1256-M** de fecha 21 de septiembre de 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, remitió a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI-ISTIPP-005-2023**, de fecha 19 de septiembre de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: “Con este acercamiento entre “LAS PARTES”, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, acuerdan cooperar Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, donde la ganancia del estudiante será la experiencia adquirida al interactuar con la comunidad y dar posibles soluciones a problemáticas reales; y a su vez, el beneficio que obtendrá el GAD Marcabelí, será promover con la ayuda de los participantes el desarrollo sustentable, sostenible para el cambio de la matriz productiva de circunscripción territorial”. Por lo cual, se recomienda suscribir el convenio de cooperación con la finalidad de ejecutar las actividades del convenio, lo que permitirá una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común. Esta debe mantener una gestión flexible, autónoma y descentralizada de las acciones, que permita que las partes involucradas asuman su responsabilidad, respetando su autonomía, con la finalidad de lograr los beneficios mutuos que persigue esta negociación.

11. Mediante memorando No. **SENESCYT-IS-2023-9853-M**, de fecha 19 de enero del 2023, la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI-ISTIPP-005-2023** de cooperación interinstitucional.

12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Punto de Atención al Usuario: Whympor E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, Quito
Edificio Matriz: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympor.
Código Postal: 170518. Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 3934-300

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1.** Contribuir al desarrollo interinstitucional, fomentar e incrementar la investigación científica y tecnológica.
- 3.2.** Desarrollar programas conjuntos de investigación, vinculación e información y formación en el campo de desarrollo socio productivo.
- 3.3.** Dotar de un complemento práctico a la enseñanza teórica, que procure la formación especializada de calidad de alumnos, para su incorporación al mundo laboral.
- 3.4.** Reconocer mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio Marco de Colaboración, el que a su vez estará sujeto a las cláusulas conferidas en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a)** Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externos para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b)** Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y/o técnicos.
- c)** Direccionar a los proyectos de vinculación con la sociedad en áreas a fines a las carreras, respondiendo a las necesidades del entorno y dando alternativas de solución a los problemas o solucionando los mismos.



- d) Organizar conferencias seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- e) Prestar facilidades de acceso a las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales.
- f) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada uno ofrece.
- g) A los 8 días de la suscripción del presente instrumento mediante oficio las partes nombraran un delegado, mismo que será responsable de supervisar la ejecución del objeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Delegar a un docente interlocutor entre **INSTITUTO** y **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**, el mismo que planificará, coordinará las actividades a realizar con sus estudiantes de manera semestral; así como realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución de las actividades a realizarse en el presente convenio marco.
- b) Elaborar y entregar informes a la terminación de los proyectos de investigación, proyectos de vinculación, cursos de educación continua ejecutados.
- c) Motivar a los estudiantes del **INSTITUTO**, para que participen en los proyectos de investigación, vinculación y demás actividades determinadas dentro de los programas que sean creados para estos efectos.
- d) Seleccionar a los estudiantes de acuerdo a los perfiles acordados.
- e) Ejecutar los requerimientos que formule **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI** en lo referente a planificación, ejecución de proyectos y cualquier otra actividad técnico-científica, previo acuerdo entre las partes.
- f) Participar conjuntamente en eventos internos y externos a través de los mencionados proyectos.
- g) Utilizar las instalaciones que el **INSTITUTO** designe, para la realización de cursos y talleres que dentro de los proyectos específicos se identifiquen como necesarios.
- h) Poner en marcha actividades de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**.
- i) Presentar ante SENESCYT proyectos de carrera dual – focalizada – intensiva para la formación de Tecnólogos Agentes de Control Municipal en convenio con la Asociación de Municipalidades del Ecuador.



- j) Solucionar los impedimentos de carácter técnico, operativo, administrativo y otros que surgieren en esta entidad, para el total cumplimiento del presente convenio dentro de los plazos establecidos.

4.3.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI:

- a) Delegar un Coordinador, otorgándole la facultad de entregar y recibir información tanto al cuerpo de profesores como de estudiantes del INSTITUTO.
- b) Brindar facilidades para que los estudiantes del INSTITUTO efectúen la vinculación comunitaria en las áreas pertenecientes: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI** como parte de sus horas de investigación, vinculación, práctica preprofesional.
- c) Garantizar condiciones óptimas para la realización de los proyectos específicos, voluntariados, pasantías, prácticas preprofesionales, etc., en los que participen representantes del INSTITUTO, pudiendo ser estos tanto profesores como estudiantes debidamente matriculados en el INSTITUTO.
- d) Asistir a reuniones de trabajo conjuntas para evaluar lo realizado, así como planificar acciones tendientes a fortalecer los proyectos de vinculación entre ambas partes.
- e) Proporcionar información necesaria para los diagnósticos necesarios relacionados con los proyectos de investigación para elaboración de proyectos, pasantías, prácticas preprofesionales, voluntariados, etc. pudieran realizar los estudiantes debidamente matriculados del INSTITUTO.
- f) Propiciar la difusión y socialización de los resultados de las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Por **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI**, se designa al Coordinador Institucional.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones

3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o



de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Machala, provincia de El Oro. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Machala y Marcabellí, provincia de El Oro.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISAMEL PEREZ PAZMIÑO Dirección: Ciudadela Martha Bucaram, av. Decima A sur y Av. B sur Ciudad-Provincia: Machala – El Oro Teléfono: 0985386700 Mail: insup.ismaelpp@gmail.com</p>	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI Dirección: Calle Batallón Imbabura número: s/n intersección: Servio Córdova Ciudad-Provincia: Marcabellí – El Oro Teléfono: 072956283 Mail: karen.montesonos@marcabeli.gob.ec; ganjaexperimental@marcabeli.gob.ec</p>
--	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Machala, a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

<p>“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:</p> <p>Lcda. Carmen Cabrera Espinoza, Mgs RECTORA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO RUC No. 0760001230001</p>	<p>Por la institución:</p> <p>Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI RUC: 0760001230001</p>
---	--